

# SUCESORIOS

Tiene por objeto transmitir los bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida para sus causahabientes y podrá promoverse ante Autoridad Judicial o ante Notario Público, en el último de los casos, es indispensable que los herederos tengan capacidad de goce y ejercicio, estén de acuerdo y no existan menores o incapaces. En ambos casos el juicio constará de cuatro secciones:

- Declaración de herederos y albacea: Tiene por objeto determinar quiénes serán reconocidos como causahabientes de la persona fallecida y quién tendrá la representación de la sucesión, el albacea; la resolución que se emita debe quedar inscrita en la oficina registral que corresponda.
- Inventario y avalúo: De común acuerdo o por decisión Judicial, se identificarán los bienes, derechos y obligaciones de la persona difunta; acreditando la existencia de los mismos.
- Administración de cuentas: De común acuerdo o por decisión Judicial, se establecerán cuáles son los ingresos y egresos de la sucesión y de esta manera resolver sobre posibles ganancias o pérdidas.
- Adjudicación: Con esta sentencia, el Órgano Judicial, porque así lo acordaron los herederos o porque lo tuvo que decidir, determina de manera pormenorizada, qué ocurrirá con los bienes, derechos y obligaciones del difunto; pudiendo obligar a los herederos al cumplimiento de esta sentencia, aún contra su voluntad.

En caso de que la persona haya dejado un testamento, el trámite se hará por esta vía y en caso de que no lo haya hecho, la misma ley sustantiva detalla la prelación de preferencia para los derechos hereditarios.

**Referencia:**  
*Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>